

PODER EJECUTIVO

RÍO GALLEGOS, 22 DIC. 2020

VISTO:

El Expediente 444.228/2020, la Ley N° 3696 y 3709, los Decretos N° 0314/20, N° 753/20, N° 0966/20 y modificatorios;

CONSIDERANDO:

Que en función de la emergencia sanitaria decretada por la propagación del virus Sars-CoV-2, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 0314/20 –ratificado por la Ley N° 3696- que declaró la Emergencia Económica y Comercial en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de noventa (90) días corridos, prorrogables por igual término;

Que el Decreto aludido estableció medidas con el fin de mitigar las dificultades económicas producidas por la situación de emergencia en materia comercial y productiva en el ámbito de la Provincia, regulando una serie de disposiciones específicas en beneficio de los sectores involucrados;

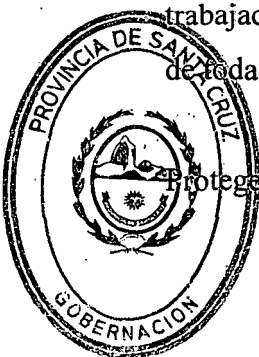
Que posteriormente mediante Decretos N° 753/20 –ratificado por Ley N° 3709- y 1139/20 respectivamente se dispuso la prórroga de la medida adoptada por el término de noventa (90) días corridos, ampliando las normas dispuestas;

Que sin perjuicio de las medidas adoptadas, mediante Decreto N° 0966/20 y modificatorios se creó el Plan “Santa Cruz Protege”, conformado por el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR), ello a los fines de mantener las fuentes de empleo y procurar el sostenimiento de la actividad comercial y de servicios;

Que en ese sentido, se estableció que el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) consistía en el pago de la suma fija mensual equivalente al valor del salario mínimo, vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y de servicios y/o monotributistas afectados por el aislamiento social preventivo y obligatorio, a partir del 1° de agosto del corriente año y mientras subsistan tales condiciones;

Que asimismo, se dispuso que el Programa citado alcanza también a los trabajadores y trabajadoras de empresas y/o agencias destinadas a la actividad turística radicadas en el ámbito de toda la Provincia, mientras persista la expresa prohibición del desarrollo de dicha actividad;

Que además, el dispositivo aludido creó la Comisión Permanente del Plan Santa Cruz Protege, integrada por los titulares de los ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,



1442

///

PODER EJECUTIVO

///-2-

de Producción, Comercio e Industria y Economía, Finanzas e Infraestructura a los efectos de realizar el seguimiento, articulado y control de aplicación de las medidas instrumentadas por el mencionado Decreto;

Que la Comisión Permanente del Plan Santa Cruz Protege ha observado y analizado el desarrollo, efectividad e incidencia práctica del Plan Santa Cruz Protege, entendiendo que resulta oportuno y conveniente realizar modificaciones en la implementación del mismo a los fines de dotarlo de mayor eficacia y virtualidad;

Que dicha Comisión evaluó además que resulta propicio ampliar el alcance del Plan Santa Cruz Protege a sectores de la actividad comercial y de servicios que no han sido beneficiarios del plan y que se han visto gravemente afectados de ejercer el giro comercial normal y habitual de su actividad;

Que en consecuencia resulta propicia la modificación del Decreto N° 0966/20;

Por lo expuesto, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen 954/20, y de acuerdo a las potestades establecidas en el artículo 119 inc.18) de la Constitución Provincial;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

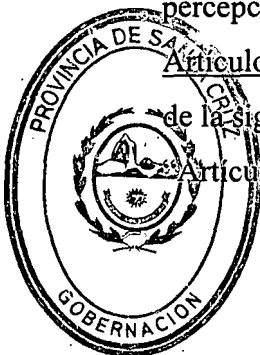
Artículo 1°.- MODIFÍQUESE el Artículo 2° del Decreto N° 0966/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- **ESTABLÉCESE** que el Programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) consistirá en el pago de una suma mensual equivalente al valor del salario mínimo vital y móvil al trabajador o trabajadora del sector comercial y de servicios y/o monotributistas cuya actividad se encuentre prohibida por normas nacionales y/o provinciales o su funcionamiento no haya sido habilitado por el Estado provincial en función de la pandemia declarada por la propagación del Covid-19.

Los requisitos para acceder al ATC serán determinados por la autoridad de aplicación y la percepción se imputará a cuenta del pago del salario del trabajador afectado”.-

Artículo 2°.- MODIFÍQUESE el Artículo 6° del Decreto N° 0966/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°.- FACÚLTESE al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la



1442

///

PODER EJECUTIVO

///-3-

Provincia a instrumentar el otorgamiento de Aportes No Reintegrables a favor de propietarios y/o empleadores que ejerzan la actividad comercial y de servicios que posean domicilio fiscal en la Provincia de Santa Cruz, cuyos ingresos declarado ante la AFIP hayan registrado una variación negativa en un noventa por ciento (90%) respecto del mismo mes del año anterior, y que su actividad se encuentre prohibida por normas nacionales y/o provinciales o su funcionamiento no haya sido autorizado por el Estado provincial en función de la pandemia declarada por la propagación del Covid-19.

El Ministerio de la Producción, Comercio e Industria podrá también crear programas especiales destinados a actividades comerciales, de servicios y de turismo que se hubieran visto ostensiblemente afectados para ejercer el giro comercial normal y habitual de su actividad por la situación pandémica devenida por el Covid-19”.-

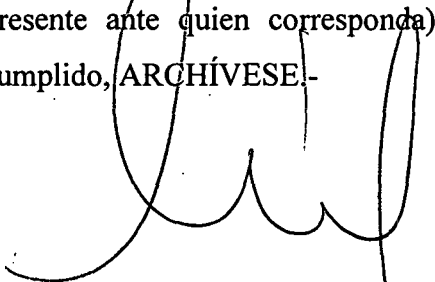
Artículo 3°.- MODIFÍQUESE el Artículo 7° del Decreto N° 0966/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

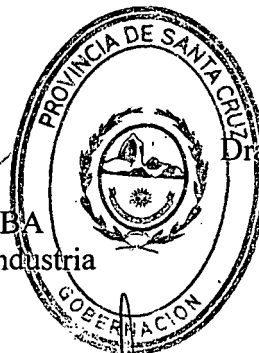
“Artículo 7°.- **INSTRÚYASE** al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria de la Provincia a determinar los requisitos, condiciones, límites presupuestarios y modalidad del otorgamiento del Aporte No Reintegrable y de los programas especiales a ser creados conforme al artículo anterior, debiendo a esos efectos dictar las normas reglamentarias y aclaratorias pertinentes.”.-

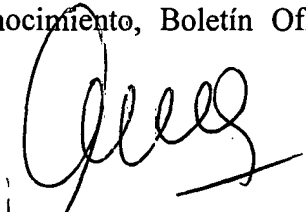
Artículo 4°.- DÉJESE SIN EFECTO el Artículo 8° del Decreto N° 0966/20 en todos sus alcances.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria y el señor Ministro Secretario en el departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 6°.- PASE a la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-


Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria




Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora


LEONARDO DARIO ALVAREZ
Jefe de Gabinete de Ministros

DECRETO

N°

1442

/20.-